



Libertad y Orden



Despacho

DECRETO No. 160 =
(10 ABR 2018)

"Por medio del cual se adopta el Plan Integral de Gestión del Riesgo Volcán Galeras, en cumplimiento de una decisión judicial"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 298 y 303 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Sentencia T – 269 del 12 de mayo de 2015, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado JORGE IVÁN PALACIO PALACIO revisó varios fallos de tutela relacionados con la compra institucional de predios ubicados en la zona de amenaza volcánica alta del Volcán Galeras, emitiendo el fallo que en su parte resolutive dispone:

"PRIMERO.- REVOCAR las sentencias de tutela de segunda instancia proferidas por (i) el Tribunal Superior de Pasto, Sala Civil-Familia, el 28 de 2014, (ii) el Tribunal Superior de Pasto, Sala Civil-Familia, el 23 octubre de 2014, (iii) el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala de Decisión del Sistema Oral, el 7 Octubre de 2014, (iv) el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, el 16 octubre de 2014, dentro de las acciones de tutela de la referencia, mediante las cuales se negaron el amparo y, en su lugar, **CONCEDER** la protección de los derechos fundamentales a la vida y la vivienda digna. **SEGUNDO.- INAPLICAR POR INCONSTITUCIONAL** el artículo 92 de la Ley 1523 de 2012 para el caso específico del Volcán Galeras. En este sentido, revivir la declaratoria de desastre sobre la zona de influencia del Volcán y habilitar los mecanismos jurídicos especiales de atención, coordinación y asignación presupuestaria que contempla la Ley 1523 de 2012. **TERCERO.- ORDENAR** a los alcaldes de Pasto, Nariño y La Florida, en el Departamento de Nariño que, a partir de la notificación de esta providencia, dispongan lo conducente para que la administración a su cargo suspenda de inmediato las solicitudes de licencias de construcción en la zona de influencia alta del volcán Galeras, de acuerdo con el mapa de amenazas de 1997, mientras se concreta el nuevo Plan de Gestión del Riesgo en la zona. **CUARTO.- ORDENAR** a los alcaldes de Pasto, Nariño y La Florida, en el Departamento de Nariño que, dentro del mes (1) siguiente a la notificación de esta providencia, desarrollen una campaña de concientización y educación comunitaria en sus jurisdicciones relacionada con la gestión del riesgo, autoconservación e implementación de los respectivos planes de evacuación ante un evento volcánico, con el respectivo apoyo de la UNGRD en lo que sea necesario. **QUINTO.- SUSPENDER** el programa de compra institucional de inmuebles en el área de influencia del volcán que hayan sido decretados vía tutela, acción popular o por decisiones administrativas, hasta tanto se profiera el nuevo Plan de Gestión del Riesgo. **SEXTO.- ORDENAR** al Servicio Geológico Colombiano que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a elaborar un detallado estudio técnico por medio del cual se evalúen los niveles de riesgo, condiciones de vulnerabilidad y elementos expuestos que se encuentran actualmente en la zona de influencia del Galeras con el objeto de presentar un mapa actualizado de amenaza volcánica del mismo. **SÉPTIMO.- ORDENAR** a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en conjunto con las autoridades departamentales y municipales responsables dentro del marco de sus competencias, elaborar un Plan integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del informe técnico del Servicio Geológico Colombiano referido en el numeral anterior, dentro de un escenario jurídico de desastre, con los insumos provenientes de los comités



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

nacionales de gestión del riesgo y de los consejos territoriales correspondientes, así como con la participación ciudadana, con el objetivo fundamental de lograr el reasentamiento definitivo de las familias y diferentes grupos humanos situados en la zona de influencia del Volcán Galeras, y proteger su vidas y bienes. Este plan deberá fijar las autoridades responsables, la apropiación presupuestal suficiente, criterios de priorización y no podrá tener una vigencia de ejecución mayor a un año para su cumplimiento. **OCTAVO.- ORDENAR** al Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional y análisis de cumplimiento del Plan descrito en el numeral anterior, valorar al cabo de los doce (12) meses siguientes a la promulgación del nuevo Plan Galeras, si la situación de desastre ha cesado y si es prudente retornar a la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. **NOVENO.- ORDENAR** a los alcaldes de Pasto, Nariño y La Florida disponer lo conducente para que sus municipios, si aún no se ha hecho, ajusten su Plan de Ordenamiento Territorial (POT) con las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales. **DÉCIMO.- LÍBRESE** por Secretaría General la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991." (Subrayas fuera de texto)

Que la Corte Constitucional mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2017 emitido por el Magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, al resolver la solicitud de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-269 de 2015 formulada por el Gobernador de Nariño, miembros de la comunidad y los Alcaldes de los Municipios de Pasto, Nariño y La Florida, expresó:

"... El Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida debe tener en cuenta, a la hora de analizar el cumplimiento de las entidades involucradas en la elaboración del Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras, las consideraciones esbozadas por esta Corporación en la sentencia que origina dicho plan. Por ello, debe prestar especial atención a las indicaciones contenidas en la orden sexta y séptima de la sentencia, asegurando que los fines trazados por tales mandatos se vean reflejados en el documento final. Adicionalmente, dicho juzgado tendrá que determinar si el plan elaborado resulta suficiente para proteger los derechos a la vida y vivienda digna de las personas amenazadas por un posible riesgo natural. Así mismo, podrá, conforme lo ha expuesto esta corporación introducir ajustes a las órdenes con el fin de materializar el amparo, en aras de asegurar la protección efectiva de los derechos salvaguardados.

En consecuencia, la verificación del plan integral de gestión del riesgo del Volcán Galeras corresponde realizarla al Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida, quien tiene la competencia y seguimiento del presente caso. A tal despacho le corresponde analizar y tomar las decisiones que considere pertinentes, atendiendo a las consideraciones de la sentencia T-269 del 2015 y sin dejar de lado la verificación del estricto cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en tal providencia. (...)" (Subrayas fuera de texto)

Que el Juez Promiscuo Municipal de la Florida-Nariño mediante auto del 5 de abril de 2018, profirió decisión de fondo dentro de los incidentes de desacato acumulados de la sentencia T-269 de 2015 propuestos por Libia Castellanos Forero Alirio Jiménez Bolaños y Arnaldo Garrote Becerra, y resolvió:

"... **TERCERO:** En consecuencia, el señor CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO, deberá proceder a dar CUMPLIMIENTO INMEDIATO a la orden séptima proferida en sentencia de tutela previamente referida, en lo que respecta a la adopción formal, mediante acto administrativo del Plan Integral de Gestión del



Libertad y Orden



Despacho

Riesgo del Volcán Galeras, en los términos ordenados por la Honorable Corte Constitucional y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...”.

Que en consecuencia, se procederá a dar cumplimiento a la orden antes transcrita, proferida por el Juez Promiscuo Municipal de La Florida, adoptando mediante Decreto el “Plan Integral de Gestión del Riesgo Volcán Galeras”, elaborado por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – UNGRD y radicado en este Despacho el 28 de marzo de 2016 mediante oficio SRR-RO-204-2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la orden emitida por el Juez Promiscuo Municipal de la Florida-Nariño, mediante auto del 5 de abril de 2018, en la cual profiere decisión de fondo dentro los incidentes de desacato acumulados de la Sentencia T-269 de 2015 propuestos por Libia Castellanos Forero Alirio Jiménez Bolaños y Arnaldo Garrote Becerra.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR el “Plan Integral de Gestión del Riesgo Volcán Galeras”, elaborado por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – UNGRD, documento que se adjunta y que hace parte integral del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a todas las entidades involucradas en la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Integral de Gestión del Riesgo Volcán Galeras, y enviar copia del mismo al Juez Promiscuo Municipal de La Florida.

ARTÍCULO CUARTO: En observancia del principio de autonomía administrativa, las acciones contenidas en el “Plan Integral de Gestión del Riesgo Volcán Galeras” estarán a cargo de las entidades responsables y de apoyo establecidas en dicho plan.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **10 ABR 2018**

CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Proyectó: Sandra Bolaños Jurado Abogada DAGRD	Proyectó: Erika Caicedo Profesional Universitario OAU	Revisó: Carlos Hernán Velasco Zamora Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
---	---	--